

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Inmobiliaria Cooperación SA, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a veintitrés de mayo de dos mil tres. El/La Secretario.

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 1345/2002. (PD. 2432/2003).

NIG: 4109100C20020040524.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1345/2002. Negociado: 4.

Sobre: Reclamación de Cantidad.

De: Asemas y Salvador Osta Fort.

Procurador/a: Sr/a. Laureano Deleyva Montoto y Laureano de Leyva Montoto.

Contra: Sociedad Andaluza de Seguros SA, Almutamid SL y Francisco de Asís Rodríguez Gómez.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1345/2002-4 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Sevilla a instancia de la entidad Asemas y don Salvador Osta Fort, ambos representados por la Procuradora doña Mónica Fernández Herrera, contra la entidades Sociedad Andaluza de Seguros S.A. en liquidación, Almutamid S.L. y contra don Francisco de Asís Rodríguez Gómez sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Sevilla, a 2 de junio de 2003, vistos por doña M.^a Fernanda Mirmán Castillo, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de esta ciudad los presentes autos de juicio ordinario núm. 1345/02-4.º seguidos a instancia de la entidad Asemas Mutua de Seguros a prima fija y de don Salvador Osta Fort, representados en autos por el Procurador don Laureano de Leyva Montoto y asistido por la Letrada doña Rosario Rodríguez Barrera, contra la Sociedad Andaluza de Seguros S.A. en liquidación, Almutamid S.L. y don Francisco de Asís Rodríguez Gómez, todos en rebeldía.

F A L L O

1. Estimo parcialmente la demanda promovida por el Procurador don Laureano de Leyva Montoto en nombre y representación de la entidad Asemas Mutua de Seguros a prima fija y de don Salvador Osta Fort contra la Sociedad Andaluza de Seguros S.A. en liquidación, Almutamid S.L. y don Francisco de Asís Rodríguez Gómez.

2. Condeno a cada uno de los demandados a pagar a la actora 4.713,98 euros más los intereses determinados conforme el fundamento de derecho penúltimo, incrementados en dos puntos desde esta resolución.

3. Absuelvo a los demandados del punto segundo del suplico.

4. Sin imposición de costas.

Esta sentencia no es firme. Contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de 5 días, mediante la presentación en este Juzgado de preparación de dicho recurso. El recurrente deberá acreditar por escrito, con el escrito de preparación del recurso, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Almutamid S.L. extendiendo y firmo la presente en Sevilla a dos de junio de dos mil tres.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CATORCE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 824/2002. (PD. 2519/2003).

NIG: 4109100C20020026767.

Procedimiento: Proced. ordinario (N) 824/2002. Negociado: A.

Sobre: Otorgamiento escritura pública.

De: Doña María Reyes Díaz Bernabéu y doña Concepción Gallardo Díaz.

Procuradora: Sra. Inmaculada Ruiz Lasida.

Letrada: Sra. Franquelo Gómez, Guadalupe.

Contra: Ignorados herederos de los cónyuges don José González Uría y doña Milagros Sánchez Ortiz.

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En autos de juicio Proced. ordinario (N) seguidos en este Juzgado de Primera Instancia de Sevilla con el núm. 824/2002-A a instancia de María Reyes Díaz Bernabéu y Concepción Gallardo Díaz contra ignorados herederos de los cónyuges don José González Uría y doña Milagros Sánchez Ortiz se ha dictado resolución de esta fecha que copia literalmente es como sigue:

Providencia del Magistrado Juez don Rafael Ceres García.

En Sevilla, a diecinueve de mayo de dos mil tres.

Dada cuenta el anterior escrito de la procuradora actora, únase a los autos de su razón.

Se tiene por hechas las manifestaciones contenidas en dicho escrito, y habiendo transcurrido el plazo de cuatro meses establecido en la ley sin que la sentencia dictada en los presentes autos haya sido recurrida, requiérase por término de veinte días a los ignorados herederos de don José González Uría y doña Milagros Sánchez Ortiz, para que otorguen la correspondiente escritura pública de propiedad del inmueble objeto del presente procedimiento, Finca registral núm. 13.500, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 11 de Sevilla, al folio 176 del tomo 683, libro 273 de la Sección 3.^a, cuyo requerimiento se efectuará mediante Edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, y se publicarán en el BOJA, librando el oportuno oficio que se entregará a la procuradora actora para cuidar de su diligenciado.

Lo mandó y firma S.S.^a Ante mí. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez El/La Secretario.

Y para que sirva de requerimiento al/a los demandado/s en paradero desconocido ignorados herederos de los cónyuges don José González Uría y doña Milagros Sánchez Ortiz, expido la presente en Sevilla a 19 de mayo de 2003.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. TRES DE EL EJIDO

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 106/2001. (PD. 2416/2003).

NIG: 0490241C20013000113.
Procedimiento: J. Verbal (N) 106/2001. Negociado: RA.
Sobre: Desahucio por falta de pago.
De: Doña María Rodríguez López.
Procurador: Sr. Alcoba López, José Juan.
Letrado: Sr. Simón Sánchez, Domingo.
Contra: D/ña. Abdelouahed Ghat y Ibrahim Mellas.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 106/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de El Ejido a instancia de María Rodríguez López contra Abdelouahed Ghat y Ibrahim Mellas sobre desahucio por falta de pago, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la ciudad de El Ejido, a veinticuatro de marzo de 2003, vistos por Amparo López Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de los de El Ejido, los presentes autos de juicio verbal número 106/02, seguidos a instancia del Procurador de los Tribunales Sr. Alcoba López, en nombre y representación de doña María Rodríguez López, asistido del Letrado Sr. Simón Sánchez, contra Abdelouahed Ghat y Ibrahim Mellas, citados por edictos y en rebeldía procesal.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por doña María Rodríguez López, declaro haber lugar al desahucio de Abdelouahed Ghat e Ibrahim Mellas, rebeldes en este juicio, condenándoles a desalojar la vivienda unifamiliar sita en La Mojonera, carretera del cosario núm. 21 Puesto Pallarés de La Mojonera, que debe dejar vacuo y expedito a disposición del demandante a partir de la fecha en que esta sentencia sea firme; asimismo les condeno a pagar las costas de este procedimiento; notifíquese esta sentencia a los demandados, en su persona o por cédula; y poniendo en las actuaciones certificación de la misma, inclúyase la presente en el Libro de sentencias.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en El Ejido.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Abdelouahed Ghat y Ibrahim Mellas, extiendo y firmo la presente en El Ejido, a veinticinco de abril de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. UNO DE ESTEPOÑA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 471/2001. (PD. 2434/2003).

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago 471/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm.

Uno de Estepona, Málaga a instancia de Doreen Pamela Rachel Lowe y Mary Gertrude Elaine, con Procurador don Guillermo Leal Aragoncillo, contra Carol Horsfall, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo se adjunta en copia.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Carol Horsfall, extiendo y firmo la presente en Estepona a veintisiete de mayo de dos mil tres.- El/La Secretario.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona (Málaga).

Procedimiento. Verbal núm. 471/01.

S E N T E N C I A

En Estepona, a catorce de mayo de dos mil tres.

Vistos por doña M.^a Concepción Montoya González, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Estepona los presentes autos de Juicio Verbal núm. 471/01 sobre resolución del contrato de arrendamiento por falta de pago de la renta seguidos a instancia de doña Doreen Pamela Rachel Lowe y doña Mary Gertrude Elaine, representados por el Procurador don Guillermo Leal Aragoncillo y asistidas por el Letrado don José M.^a Hinojosa Soto, contra doña Carol Horsfall, declarada en rebeldía; y ha dictado la presente resolución en base a los siguientes

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda de resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago de la renta promovida por el Procurador don Guillermo Leal Aragoncillo en nombre y representación de doña Doreen Pamela Rachel Lowe y doña Mary Gertrude Elaine, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento sobre el inmueble sito en Estepona, partido Casasola, procedente de la Urbanización Guadalmina, identificada como parcela núm. 10 de la Urbanización Casasola y Pernet sobre la que se encuentra construido un chalet, condenando a doña Carol Horsfall a dejar libre y vacía dicho inmueble, dentro del término legal y a disposición de la parte actora, bajo apercibimiento de lanzamiento, en caso contrario a su costa, así como al pago de las costas procesales causadas en la tramitación del presente procedimiento.

Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndoles saber que la misma no es firme y que cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga, el cual se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC 1/2000), debiéndose acreditar al prepararlo tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar por adelantado.

Inclúyase el original en el libro de sentencias dejando testimonio suficiente en los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/